

CI036/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rodolfo Benítez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de enero de 2014, el C. Rodolfo Benítez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00137**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Requiero a través de este medio de Infomex, la estrategia de información y/o difusión ciudadana que utilizará el IFE en sus Módulos de Atención Ciudadana a nivel nacional, respecto a la autodeterminación informativa.

Lo anterior relacionado a la posibilidad que tendrá el ciudadano de elegir que su domicilio vaya visible o no visible en el anverso de la credencial.

2. **Turno al OR.** El 27 de enero de 2014, la UE turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia.** El 29 de enero de 2014, la CNCS, se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información.
4. **Incompetencia.** El 05 de febrero de 2014, la DECEYEC, se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información, en términos de lo señalado en el artículo 132 del Código Federal de Instituciones Electorales (COFIPE).
5. **Respuesta del OR (DERFE).** En la misma fecha la DERFE dio respuesta mediante oficio **STN/T/108/2014**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE

**Tipo de
información**

CI036/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que actualmente no se cuenta con ninguna estrategia de información, ni campaña de difusión, por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistente

Por otra parte mediante el principio de máxima publicidad, se anexan a continuación las ligas de internet para la consulta del Acuerdo CG292/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-37/2013, así como de la resolución del Tribunal Electoral, en relación a la consulta expresa y por escrito sobre la incorporación visible del domicilio en el anverso de la credencial para votar.

<http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-23/CGex201310-23ap6.pdf>

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0037-2013.pdf

**Máxima
publicidad**

Finalmente, la liga de internet del comunicado de prensa en la página del Instituto sobre el tema que nos ocupa.

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados_de_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_ws_MX&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_viewID=proxy_view_secondary&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexsl%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle_comunicado.jsp%253FidComunicado%253Dfa0359d43a46c310VgnVCM1000000c68000aRCRD%2526mes%253DJAN%2526anio%253D14&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

- Ampliación.** El 17 de febrero de 2014, se notificó al C. Rodolfo Benítez a través del sistema INFOMEX-IFE la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rodolfo Benítez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta señaló que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que actualmente no se cuenta con ninguna estrategia de información, ni campaña de difusión.

Este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizan las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la

CI036/2014

inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermelo

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

De igual forma, es importante precisar que dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en los artículos 128 del COFIPE y 43 del Reglamento Interior del IFE (RIIFE), la DERFE no se encuentra obligada a generar ningún documento que contenga la estrategia de información y/o campaña de difusión, respecto a la posibilidad que tendrán los ciudadanos de elegir que su domicilio vaya visible o no en el anverso de la credencial para votar.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por los argumentos señalados.
- La DERFE dio respuesta un día posterior al plazo legal contemplado en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

CI036/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresó las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido un día posterior al plazo establecido en el Reglamento de la materia (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio **STN/T/108/2014** el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como

CI036/2014

la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme al artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Rodolfo Benítez, formulada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante las ligas mediante las cuales podrá consultar la siguiente información:

- Acuerdo CG292/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-37/2013.
- Resolución del Tribunal Electoral, en relación a la consulta expresa y por escrito sobre la incorporación visible del domicilio en el anverso de la credencial para votar.
- Comunicado de prensa en la página del Instituto sobre el tema que nos ocupa.

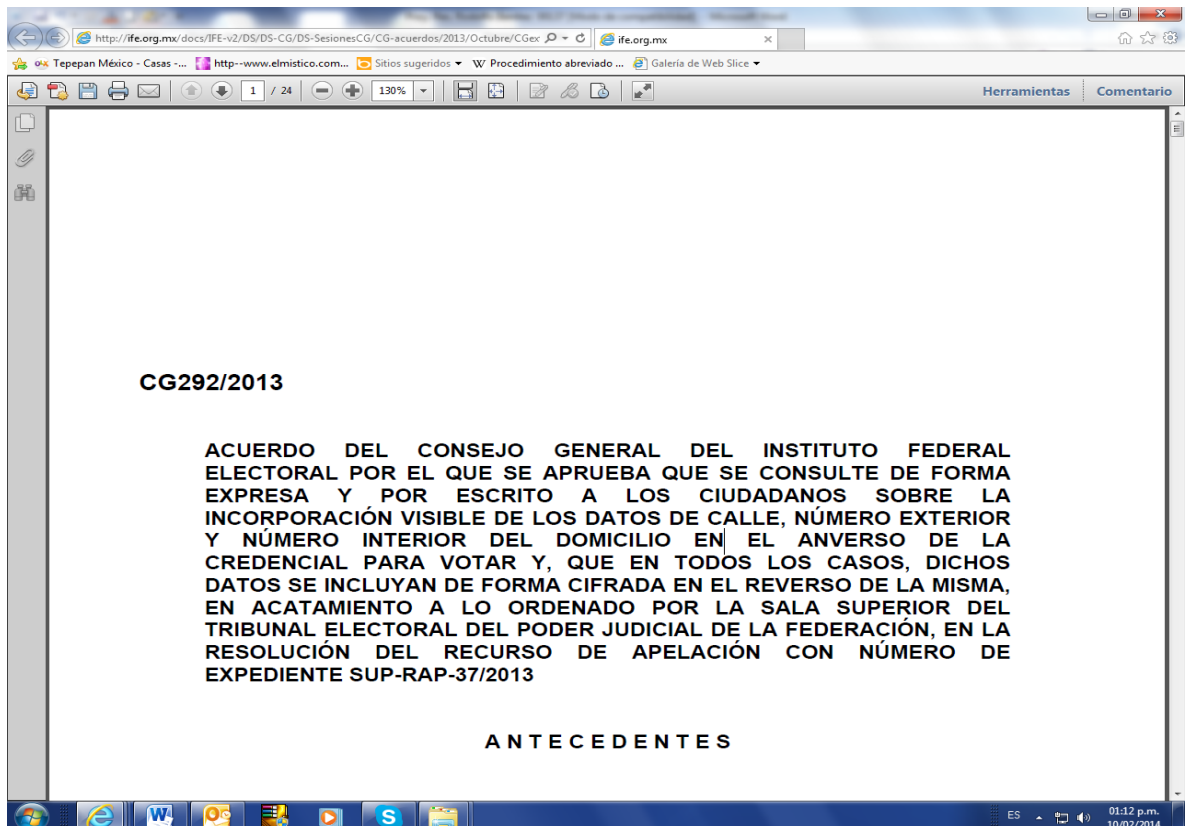
CI036/2014

<http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-23/CGex201310-23ap6.pdf>

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0037-2013.pdf

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados_de_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_ws_MX&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_viewID=proxy_view_secondary&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexsl%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle_comunicado.jsp%253FidComunicado%253Dfa0359d43a46c310VgnVCM1000000c68000aRCRD%2526mes%253DJAN%2526anio%253D14&javax.portlet.beginCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:



CI036/2014

http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP... te.gob.mx

Tepepan México - Casas - http://www.elmistico.com... Sitios sugeridos Procedimiento abreviado ... Galería de Web Slice

Herramientas Comentario

1 / 79 94.3%

RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: SUP-RAP-37/2013.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA.
SECRETARIOS: DANIEL JUAN GARCÍA HERNÁNDEZ Y JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación

ES 01:12 p.m. 10/02/2014

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados_de_... INFOMEX IFE Instituto Federal Electoral > C... Instituto Federal Electoral > ... X

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

http://aljabibros.files.wor... Psicoterapia y Desarrollo Noticias, Deportes, Entret... Siempre Verde Árboles de... TURISSTE Sitios sugeridos Obtena más comple... Google


Comunicados de prensa Inicio > Sala de prensa > Comunicados de prensa

Comunicados de prensa
Versiones estenográficas
Información del Consejo General
Transmisión sesiones del Consejo General
Galería Fotográfica
Transmisión sesiones del TEPJF
Discursos Consejo Presidente
Informes Consejo Presidente
IFE te rinde cuentas

IFE te responde
[Regresar](#)

Número: 018 Coordinación Nacional de Comunicación Social México, D.F. 23 de Enero de 2014

Será opcional para el Ciudadano la visibilidad del domicilio en la credencial de elector



A partir de mañana, 24 de enero, el Instituto Federal Electoral (IFE) consultará de forma expresa y por escrito a los ciudadanos en los Módulos de Atención si desean que sus datos de calle, número exterior y número interior del domicilio sean incorporados de manera visible o no en el anverso de la Credencial para Votar.

En todos los casos, dichos datos serán incluidos de forma cifrada en el reverso de la mica para los fines del propio Instituto, medida que forma parte de una serie de acciones a fin de atender las preocupaciones de la sociedad sobre la protección de sus datos personales. No obstante, todos los ciudadanos deben presentarse al Módulo de Atención con un comprobante de domicilio válido, con no más de tres meses de antigüedad y deberán proporcionar los datos completos del domicilio, sin importar si aparecerán visibles o no los datos mencionados.

El Instituto trabaja para que los ciudadanos cuenten con todas las garantías sobre la protección de sus datos personales. Para ello, el IFE cuenta con la capacidad técnica y humana para poder instrumentar sin contratiempos esta medida en todos los módulos del país.

El IFE continuará orientando a la población sobre la ubicación de módulos, requisitos y horarios a través de su Sistema Telefónico IFETEL (01-800- 433 2000), del portal de internet del IFE www.ife.org.mx y en redes sociales del Instituto: [twitter @IFEMexico](https://twitter.com/IFEMexico) y [facebook http://facebook/IFEMexico](https://facebook.com/IFEMexico)

[Regresar](#)

[Nueva Búsqueda](#)

100%

1

CI036/2014

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DERFE, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 del COFIPE; 43 del RIIFE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Rodolfo Benítez, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

CI036/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Rodolfo Benítez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Rodolfo Benítez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información a través de (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información